

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral.

Demandante: Yineth Rodríguez Mora

Demandado: Precoopviveres

Rad. 73168-31-03-001-2020-00017-00

En escrito del veintinueve (29) de agosto de 2022, la parte ejecutante presentó liquidación de crédito dentro del proceso ejecutivo adelantado de conformidad con el mandamiento de pago del cinco (05) de agosto de 2021 y la orden de seguir adelante la ejecución del veintiséis (26) de mayo de 2022, habiéndose corrido traslado al ejecutado como reposa en constancia obrante a archivo 64 del expediente digital, sin manifestación alguno u objeción formulada dentro del término de traslado, por lo que en consideración, procede el Despacho a pronunciarse sobre la misma.

Al respecto, itérese que el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía según el artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, consagra:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. *Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

- 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
- 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, (...).*

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

De cara a lo anterior y posada la mirada en la liquidación del crédito traída por el ejecutante, se advierte que la misma no se ajusta a los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, pues memórese que liquidación de costas corresponde su elaboración, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, a la secretaría del despacho, la que fue aprobada en proveído de 19 de septiembre de 2022, por lo que se procederá a efectuar la modificación de la liquidación del crédito, para excluir a aquellas, de manera que quede de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$7.036.429
LICENCIA DE MATERNIDAD NO CANCELADA	\$276.034
REPARACIÓN POR DAÑOS MORALES	\$9.085.260
COSTAS DEL ORDINARIO	\$1.908.526
TOTAL	\$18.306.249

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE

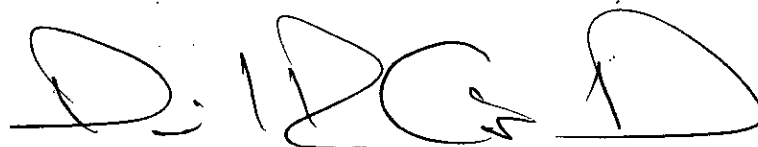
PRIMERO. MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

SEGUNDO. APROBAR la liquidación del crédito practicada por el despacho, en los términos señalados en la tabla de liquidación que precede.

TERCERO. Tener como valor del crédito al veintinueve (29) de agosto de 2022, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$18.306.249).

CUARTO: En firme esta determinación retornen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Chaparral - Tolima 20 de septiembre/2022 El auto anterior se notificó hoy por anotación En estado No. <u>109</u> Feriado. _____ Secretaría 
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ejecutivo a continuación de ordinario laboral.

Demandante: Yineth Esperanza Rodríguez Mora

Demandado: Precoopviveres.

Rad. 73168-31-03-001-2020-00017-00

De conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía de acuerdo con la regla estipulada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por encontrarse ajustada a lo dispuesto en el plenario, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría, contenida en el archivo 63 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

DALMAR RAFAEL CAZES DURAN.

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

20-Septiembre/2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 109

Feriado. _____

Secretaría _____

